

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00219-00

De la revisión del presente escrito de demanda y su subsanación, encuentra el Despacho que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, sobre competencia territorial de los jueces civiles, este Despacho no es competente para conocer del asunto sometido a su consideración.

El numeral 1º de la norma citada, señala que “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.”, por lo que teniendo en cuenta que el domicilio de la sociedad demandada es el Municipio de Cajicá - Cundinamarca, el fuero que determina la competencia para conocer de este litigio no puede estar adscrita a funcionario diferente que al Juez Civil del Circuito de Zipaquirá – Cundinamarca.

No sobra agregar que si bien la parte demandante, cito una Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, donde se atribuyó competencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C, esta no es aplicable, por cuanto en ese trámite se trataba de dos sociedades demandadas en la que una tiene su domicilio en Bogotá D.C., mientras que en el presente caso, en el escrito de subsanación la parte actora aclara que únicamente dirige su demanda contra la sociedad CONCREMIX DE COLOMBIA S.A.S. la cual según certificado de Existencia y Representación su domicilio corresponde al Municipio de Cajica - Cundinamarca.

Por lo anterior, este juzgado no tiene competencia para conocer el proceso de la referencia por el factor territorial, de modo que la presente demanda habrá de ser rechazada y remitida al juez competente.

*De acuerdo a lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,***

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el presente trámite, por intermedio de la secretaría de este Despacho a la Oficina Judicial de reparto de ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA, para que la presente demanda sea repartida a los juzgados civiles del circuito de ese Distrito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico

No. **53** hoy **10** de **mayo de 2024** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20dea51fb3b45c781d22a4b9c5334843523abe1651a469437c0ec3f675f53670**

Documento generado en 09/05/2024 04:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>